

RAD: 680013110004-2020-00328-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

NINY JOHANA SOTO PADILLA a través de profesional del derecho, presenta demanda de **DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** en contra de **CARLOS AUGUSTO CABALLERO ARDILA**, invocando la causal 2ª del artículo 154 del C.C.

El artículo 90 del CGP contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: **1.** Cuando no reúna los requisitos formales. **2.** Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. **3.** Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. **4.** Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. **5.** Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. **6.** Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. **7.** Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso y Decreto No 806 del 4 de junio de 2020, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1.** Deberá precisar en los hechos de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia en que se estructura la causal invocada, a fin de garantizar al demandado su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes.
- 2.** Deberá indicar el domicilio común anterior de los cónyuges NINY JOHANA SOTO PADILLA y CARLOS AUGUSTO CABALLERO ARDILA.
- 3.** Omitió acreditar con la demanda, el envío físico de ella y de sus anexos al lugar donde el demandado CARLOS AUGUSTO CABALLERO ARDILA recibirá notificaciones (artículo 6º).

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** formulada por **NINY JOHANA SOTO PADILLA** en contra de **CARLOS AUGUSTO CABALLERO ARDILA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, debiendo allegar **nuevo escrito** con las adecuaciones y anexos señalados.

TERCERO: Con el escrito de subsanación, deberá acreditar el envío del mismo a la dirección física del demandado CARLOS AUGUSTO CABALLERO ARDILA, allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. NORIS MENDOZA PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No 37.809.267 de Bucaramanga y portadora de la TP de abogado No 78.514 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TAR JETA/CARNÉ/LICENCIA
MENDOZA PEREZ	NORIS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	37809267	78514
1 - 1 de 1 registros				

# TAR JETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
78514	VIGENTE	-	ABOGADANORIS@YAHOO.ES
registros			

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **128** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **27 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia